



Roj: **STSJ GAL 4628/2019 - ECLI: ES:TSJGAL:2019:4628**

Id Cendoj: **15030310012019100070**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Coruña (A)**

Sección: **1**

Fecha: **12/06/2019**

Nº de Recurso: **6/2019**

Nº de Resolución: **24/2019**

Procedimiento: **Juicio verbal**

Ponente: **FERNANDO ALAÑÓN OLMEDO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**T.S.X.GALICIA SALA CIV/PE**

**A CORUÑA**

**SENTENCIA: 00024/2019**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA**

A Coruña, doce de junio de dos mil diecinueve, la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados don Pablo A. Sande García, don Fernando Alañón Olmedo, y doña María del Carmen Núñez Fiaño dictó

**EN NOMBRE DEL REY**

la siguiente

**SENTENCIA**

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, tramitó el juicio verbal número 6/19, sobre nombramiento de árbitro efectuado por don Carlos María en nombre y representación de doña Eloisa, representado por la procuradora doña Ana Vázquez Corte, bajo la dirección letrada de don Enrique Castaño Fernández, contra la entidad mercantil DIELECTRO INDUSTRIAL, S.A., representada por la procuradora doña Caridad González Cerviño, y asistida por el letrado don Ruben Pastor Villarrubia.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO: 1.** La procuradora doña Ana Vázquez Corte, en nombre y representación de don Carlos María, el cual actúa en representación legal de su madre, doña Eloisa, formuló ante esta Sala, el pasado 1 de marzo de 2019, solicitud de nombramiento de árbitro, frente a la entidad mercantil DIELECTRO INDUSTRIAL S.A.U..

**2.** Mediante Decreto de fecha 15 de marzo de 2019, el señor Letrado de la Sala acordó "1.- Admitir a trámite la demanda de solicitud de nombramiento de Arbitro presentada por la Procuradora de los Tribunales, D<sup>a</sup>. Ana Vázquez Corte en representación de D. Carlos María, quien representa a su vez a su madre D<sup>a</sup>. Eloisa, frente a la entidad DIELECTRO INDUSTRIAL S.A., que se sustanciará por las reglas del Juicio Verbal. Acordándose dar traslado de la misma y de la documental adjunta a la reseñada demandada, emplazándola en legal forma, mediante entrega de copia de dicha demanda, documental adjunta y de la presente resolución, para que, si a su derecho conviniere, comparezca en el procedimiento reseñado de Nombramiento de Árbitro nº 6/19 de esta Sala, personándose en legal forma por medio de Procurador/a que le represente, con dirección Letrada y conteste la demanda en el plazo de 10 días, conforme lo dispuesto para el juicio ordinario. Con advertencia que, de no comparecer en dicho plazo, será declarada en rebeldía procesal. Debiéndose efectuar dicho emplazamiento a la demandada mediante correo certificado con acuse de recibo, remitiendo a su domicilio, en sobre cerrado, la presente resolución y la copia de la demanda, con los documentos adjuntos, así como cédula de emplazamiento (con las prevenciones y advertencias legales oportunas)".



**SEGUNDO: 1.** La procuradora doña Caridad González Cerviño compareció en los autos, en nombre y representación de DIELECTRO INDUSTRIAL SA, y contestó la demanda mediante escrito y después de alegar lo que estimó oportuno, terminó con el suplico de que se tenga por contestada la demanda y formulado allanamiento por parte de su patrocinada, en la que solicita la designación de árbitro, sin que proceda condena en costas.

**2.** Mediante diligencia de ordenación de 11/04/19, el señor Letrado de la Sala tuvo a dicha parte demandada por comparecida y por contestada la demanda, en la que formula allanamiento.

**TERCERO:** La Sala, mediante providencia de 22 de mayo, señaló día, el 28 de mayo, a las 13 horas, para la celebración de vista.

Es Ponente el Ilmo. Sr. D. Fernando Alañón Olmedo.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**Primero** .- Señala el artículo 8.1 de la Ley de **arbitraje** de 2003 que para el nombramiento y remoción judicial de árbitros será competente la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma donde tenga lugar el **arbitraje**. La demanda rectora de litis interesa el nombramiento de árbitro para resolver la controversia que dice existir entra ella misma y la mercantil Dielectro Industrial, S.A.U. Resulta de lo anterior que esta Sala es competente para el nombramiento de árbitro en los términos interesados.

**Segundo** .- Indica el artículo 15 de la Ley de **arbitraje** que el nombramiento de árbitro tendrá lugar de conformidad con lo pactado por las partes y de no ser posible será este Tribunal el que los designe sin que pueda rechazar la pretensión de nombramiento a menos que verifique la inexistencia de convenio arbitral. Las mercantiles litigantes convienen en la necesidad de nombrar árbitro de donde se infiere la realidad del convenio arbitral y la necesidad de su nombramiento a lo que la Sala accede en los términos que han resultado del sorteo que al efecto se ha realizado.

**TERCERO** .- La cuestión debatida es la imposición de costas a la vista del allanamiento de la parte demandada. La regla general en cuanto a la imposición de costas se refiere, en el ámbito del allanamiento es la no imposición de las mismas de modo que cada parte abonará las devengadas a su instancia y las comunes por mitad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395.1 en relación con el artículo 394.2, ambos de la Ley de enjuiciamiento civil .

La cuestión a determinar es la existencia o no de mala fe en el demandado. La parte actora sostiene la existencia de esa actitud a la vista de la remisión del burofax de fecha 20 de marzo de 2018 donde se requería a la mercantil Dielectro Industrial S.A.U. para que manifestaran su aceptación o negativa al inicio y tramitación del correspondiente procedimiento arbitral. Frente a esta pretensión la parte requerida indicó, en burofax de 20 de abril de 2018 que no es precisa la celebración del correspondiente procedimiento arbitral por cuanto, a su entender, no existe materia litigiosa. Esa contestación debe ser puesta en relación con el objeto del presente procedimiento que no es otro que el nombramiento de árbitros que habrán de dirimir las diferencias que, en su caso, existan entre los hoy litigantes. El requerimiento de la demandante no alude al nombramiento de árbitros sino que genéricamente se refiere a la necesidad de seguir el proceso arbitral para resolver las diferencias contractuales. La consecuencia no es otra que considerar inexistente la mala fe denunciada por la actora pues en modo alguno cabe entender la existencia de una injustificada negativa, de forma expresa articulada, a un pretendido requerimiento que se hubiera concretado en el nombramiento de árbitros. Al hilo de lo anterior no cabe sino la aplicación del artículo 325 sin que proceda por ello la imposición de las costas procesales habida cuenta del allanamiento formulado y de la ausencia de mala fe en la actuación de la demandada.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida por el pueblo español,

## FALLAMOS

Que estimando la demanda planteada por la procuradora doña Ana Vázquez Corte en nombre y representación de D. Carlos María , el cual actúa en representación legal de su madre, D<sup>a</sup>. Eloisa , contra la sociedad mercantil DIELECTRO INDUSTRIAL S.A., procede designar como árbitros que han de resolver la controversia a que se contrae el presente procedimiento a doña María José de Soto Álvarez (titular), a doña Ana Isabel García Rodiño (Primer suplente) y a doña Carmen Maceiras Neira (Segundo suplente), sin que haya lugar a expreso pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

Contra esta sentencia no cabe recurso.



Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ